



RESOLUCIÓN DE LA ALCALDÍA.

D. ANTONIO MIGUEL ENAMORADO AGUILAR, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Lora del Río,

Primero.- Vista la situación generada por la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, que ha dado lugar a la declaración del “Estado de Alarma” previsto en el art. 116 de la Constitución Española, mediante Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, publicado en el BOE de fecha 14 de marzo de 2020, modificado por el Real Decreto 465/2020, de 17 de marzo, por el que se modifica el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, así como sucesivas modificaciones e instrucciones contenidas en las distintas Ordenes Ministeriales.

Segundo.- Visto que el 28 de marzo de 2020 se publicó en el Boletín Oficial del Estado la Resolución de 25 de marzo de 2020, del Congreso de los Diputados, por la que se ordena la publicación del Acuerdo de autorización de la prórroga del estado de alarma declarado por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, de tal forma que queda prorrogado el estado de alarma hasta las 00:00 del día 12 de abril de 2020, el Real Decreto 492/2020, de 24 de abril, por el que se prorroga el estado de alarma declarado por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, tal forma que queda prorrogado el estado de alarma hasta las 00:00 horas del día 10 de mayo de 2020, el Real Decreto 514/2020, de 8 de mayo, por el que se prorroga el estado de alarma declarado por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, de tal forma que queda prorrogado el estado de alarma hasta las 00:00 horas del día 24 de mayo de 2020, estando pendiente de publicación una nueva prórroga aprobada por el Congreso del citado plazo.

Tercero.- Visto que en el Boletín Oficial del Estado de 29 de marzo de 2020 se publicó el Real Decreto-ley 10/2020, de 29 de marzo, por el que se regula un permiso retribuido recuperable para las personas trabajadoras por cuenta ajena que no presten servicios esenciales, con el fin de reducir la movilidad de la población en el contexto de la lucha contra el COVID-19.

Cuarto.- Visto que el Ayuntamiento de Lora del Río, mediante Decreto nº 0864/2020, de 30 de marzo, estableció los servicios esenciales para el Ayuntamiento y reguló el permiso retribuido recuperable referido en el punto anterior.

Quinto.- Visto que, en aplicación de lo anterior, se va a producir la progresiva reincorporación del personal no esencial a sus puestos de trabajo, el Ministerio de Sanidad ha publicado, con fecha 11 de abril de 2020 el documento titulado: “Directrices de buenas prácticas en los centros de trabajo”.





Ayuntamiento de Lora del Río

Sexto.- La presente Resolución se dicta en ejercicio de la potestad de autoorganización de este Ayuntamiento, regulada en el artículo 4.1. de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del Régimen Local, siendo competencia de la Alcaldía-Presidencia la dirección del gobierno y de la administración municipal (art 21.1 a) y la Jefatura del Personal (21.1 h) de la citada Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del Régimen Local.

Séptimo.- En atención a la evolución favorable de la situación sanitaria, respetando en cualquier caso lo dispuesto por la autoridad sanitaria en el marco del estado de alarma.

En uso de las atribuciones que le confiere la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, vengo a **DECRETAR:**

PRIMERO.- Dejar sin efecto las medidas acordadas en la Resolución de Alcaldía 2020-0899 de fecha 11 de abril de 2020

SEGUNDO.- Criterios generales de gestión de personal.

1. Con las excepciones previstas en el párrafo siguiente, todos los empleados públicos del Ayuntamiento de Lora del Río se reincorporaran a sus puestos de trabajo de forma presencial, con efectos del día 25 de mayo de 2020, en los términos establecidos el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, modificado por el Real Decreto 465/2020, de 17 de marzo, y por el Real Decreto 476/2020, de 27 de marzo, por el que se prorroga el estado de alarma declarado por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, y bajo las recomendaciones establecidas por el Ministerio de Sanidad bajo el documento denominado “Directrices de buenas prácticas en los centros de trabajo”.
2. Centros cerrados o con condiciones especiales. Permanecerá cerrada la Escuela de Música que impartirá sus clases telemáticamente. Las personas trabajadoras del Centro Ocupacional desarrollarán su trabajo en los centros en los que lo han desarrollado hasta la fecha. La prestación del servicio de biblioteca seguirá las directrices previstas en el documento “condiciones para la reapertura de servicios al público en las bibliotecas ubicadas en los territorios en las fases 0,1 y 2” del Ministerio de Cultura y Deporte.
3. La apertura al público de las distintas dependencias se realizará de forma gradual y una vez dispuestas las medidas de protección preceptivas. Para la atención al ciudadano se fomentará y priorizará el uso de la atención telefónica y cita previa, con el objeto de evitar desplazamientos innecesarios y aglomeraciones en las oficinas. En todo caso deberá respetarse la distancia mínima interpersonal y el uso de mascarillas será obligatorio en el marco de lo dispuesto en la Orden SND/422/2020, de 19 de mayo, por la que se regulan las condiciones para el uso obligatorio de mascarilla durante la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 así como la Orden SND/399/2020, de 9 de mayo, para la flexibilización de determinadas restricciones de



Cód. Validación: TA567A6R6KP.YL6Z6HE57Z4WN | Verificación: <https://loradelrio.sedelectronica.es>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 2 de 5



Ayuntamiento de Lora del Río

ámbito nacional, establecidas tras la declaración del estado de alarma en aplicación de la fase 1 del Plan para la transición hacia una nueva normalidad. Las fuerzas de orden público velarán especialmente por el cumplimiento de estas medidas.

En cualquier caso, se recuerda a las personas trabajadoras, conforme a la Nota de Prensa del Ministerio de Sanidad, de fecha 11 de abril de 2020, en relación a la asistencia al trabajo, que: *“Como primera medida, si se presentara sintomatología o se hubiera tenido contacto estrecho con personas afectadas por el virus, la recomendación es que no se acuda al centro de trabajo hasta confirmar que no hay riesgo para uno mismo o los demás. Para ello, se debe contactar con el teléfono COVID de cada comunidad autónoma y consultar el decálogo de actuación en caso de síntomas disponible en este enlace.*

Tampoco deben hacerlo las personas más vulnerables por edad, por estar embarazadas o padecer afecciones médicas que, en caso necesario, pueden contactar con su médico para que acredite su necesidad de aislamiento y que, si así fuera, se considerará a efectos laborales una situación asimilada a accidente de trabajo para la prestación económica de incapacidad temporal.”.

4. Las personas trabajadoras por cuenta ajena que acrediten deberes de cuidado respecto del cónyuge o pareja de hecho, así como respecto de los familiares por consanguinidad hasta el segundo grado de la persona trabajadora, se incorporarán si así lo desean a su puesto presencial teniendo garantizado en todo caso medios especiales de protección, sin perjuicio de su derecho a acceder a la adaptación de su jornada y/o a la reducción de la misma en los términos previstos en el artículo 6 del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19. Cualquier solicitud de adaptación del horario, cambio de turno, alteración de horario, horario flexible, jornada partida o continuada, o cualquiera otra que la persona trabajadora necesite para conciliar, deberá ser solicitada por la persona trabajadora, con carácter previo y si es posible con una antelación mínima de 24 horas, a su jefe de área o servicio, y en último caso, al Concejal Delegado, quienes tramitarán la misma de acuerdo con lo previsto en el apartado TERCERO de este Decreto.
5. En cualquier caso, si las medidas anteriores no resultan adecuadas para garantizar la conciliación de la persona trabajadora, tendrán derecho a una reducción especial de la jornada de trabajo en las situaciones previstas en el artículo 37.6, del Estatuto de los Trabajadores, en las condiciones establecidas artículo 6 del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo. La reducción de jornada especial deberá ser comunicada a la empresa con 24 horas de antelación, y podrá alcanzar el cien por cien de la jornada si resultara necesario, sin que ello implique cambio de naturaleza a efectos de aplicación de los derechos y garantías establecidos en el ordenamiento para la situación prevista en el artículo 37.6 del Estatuto de los Trabajadores.



Cód. Validación: TA567A6R6KPYL6Z6HE57Z4WN | Verificación: <https://loradelrio.sedelectronica.es>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Páágina 3 de 5



TERCERO.- Procedimiento para la obtención de la flexibilidad y adaptación a personas trabajadoras que acrediten deberes de cuidado.

La persona trabajadora comunicará por registro el horario en el que propondrá desarrollar su jornada en cualquiera de las modalidades, presencial, telemática o mixta, así como sus modificaciones. Para la solicitud de las medidas de conciliación recogidas en los puntos anteriores, las personas trabajadoras deberán hacer uso del formulario de solicitud que estará disponible en la intranet municipal.

Lo dispuesto en el apartado anterior no será de aplicación si la persona trabajadora ya tiene una resolución anterior que regule completamente todos los aspectos de la jornada y no desee modificarla. La modificación seguirá el procedimiento previsto en el último párrafo de este apartado.

La jornada de la persona trabajadora que no formule la comunicación prevista en el apartado primero, se atenderá al horario y modalidad establecido en el correspondiente cuadrante determinado por el responsable de área.

La propuesta inicial será informada por la persona responsable del área y resuelta por Alcaldía.

Las modificaciones propuestas serán autorizadas por la persona responsable del área salvo que a juicio de éste considere que se trata de una modificación sustancial o que de algún modo pone en riesgo la correcta prestación del servicio, en cuyo caso, las elevará a Alcaldía para su resolución junto con un informe. Entretanto la modificación sea resuelta, la persona trabajadora continuará prestando su servicio en la modalidad y horario resuelto inicialmente o la última modificación aceptada, a elección de la persona trabajadora.

CUARTO.- Recuperación de horas del permiso retribuido recuperable y el extraordinario.

La recuperación de las horas de trabajo dejadas de trabajar tanto en el permiso retribuido recuperable como en el permiso extraordinario regulado en el apartado TERCERO de la Resolución de Alcaldía de 11 de abril de 2020, se podrá hacer efectiva desde el día siguiente a la finalización del estado de alarma hasta el 31 de diciembre de 2020, previa negociación en un periodo de consultas abierto al efecto entre la empresa y la representación legal de las personas trabajadoras, en los mismos términos del Real Decreto-ley 10/2020, de 29 de marzo, por el que se regula un permiso retribuido recuperable para las personas trabajadoras por cuenta ajena que no presten servicios esenciales, con el fin de reducir la movilidad de la población en el contexto de la lucha contra el COVID-19.





QUINTO.- Medidas de Protección

En relación con las recomendaciones recogidas en las “Directrices de buenas prácticas en los centros de trabajo”, dictadas por el Ministerio de Sanidad, todas las medidas, acciones, suministros de equipos de protección individual, suministro de aprovisionamientos, y en general, cuantas medidas sean necesarios para la prestación del servicio por parte de las personas trabajadoras, serán facilitados y suministrados por sus jefes de servicio.

Se centraliza en el Concejal de Economía y Empleo, D. Eloy Tarno Blanco, el acopio, control y suministro de los medios señalados en el párrafo anterior, en colaboración con el responsable de los Servicios Generales Municipales, a quienes deben dirigirse los jefes de servicio para la obtención de los mismos.

SEXTO.- Delegación para dictar instrucciones y órdenes.

Se delega en los Concejales delegados de cada Área la facultad de dictar instrucciones y órdenes al objeto de llevar a efecto lo dictado en el presente Decreto, así como para el mantenimiento de los servicios mínimos estrictamente imprescindibles para garantizar los servicios públicos.

SÉPTIMO.- Certificados de desplazamiento interprovincial.

En el caso de personas trabajadoras que se desplazan desde otras Provincias, el Ayuntamiento de Lora del Río facilitará los certificados que habilitan para desplazarse a trabajar, previa solicitud de la persona interesada, y que serán facilitados por el área de Recursos Humanos. La persona trabajadora es responsable del uso adecuado del certificado suministrado, y en los supuestos de hacer un uso indebido de dicha autorización para justificar un desplazamiento no laboral, incurrirá en la responsabilidad correspondiente según la legislación vigente.

OCTAVO.- Entrada en vigor.

El presente Decreto entrará en vigor en el momento de su publicación en el Tablón de Edictos de la sede electrónica del Ayuntamiento, que servirá de notificación de la presente Resolución a todos los empleados públicos del Ayuntamiento de Lora del Río y las medidas contenidas en el mismo están supeditadas a que la Provincia de Sevilla pase a la fase 2 del plan de desescalada.

Así lo mando y firmo, habiéndose informado previamente a la representación sindical de este Ayuntamiento, en Lora del Río, en la fecha indicada en la firma electrónica del presente Decreto.

EL ALCALDE-PRESIDENTE

